



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2166/17

Buenos Aires, 19 DIC 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>19, 12, 17</u>
 CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 1410/2017

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1410/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 548/17-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 41/2017 tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para stock del Departamento de Informática (repuestos y hardware de servicio técnico) de este Ministerio Público.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice, por un lado, el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento, y por el otro, los motivos que conllevan a la declaración de fracaso del renglón N° 2. Finalmente se expondrán las circunstancias por las cuales deviene conducente declarar desierto el Renglón N° 13.


TELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución AG N° 548/17, del 12 de septiembre de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para stock del Departamento de Informática (repuestos y hardware de servicio técnico) de este Ministerio Público, por la suma estimativa de pesos doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta (\$ 273.760,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses quince mil cuatrocientos cincuenta y siete con 93/100 (U\$S 15.457,93.-), según cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 11 de agosto de 2017 (que asciende a \$ 17,71 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 93/2017, del 5 de octubre de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- (fojas 79), surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "INFORMATICA PALMAR S.R.L."; 2) "ARG COLOR S.R.L."; y 3) "LATINPARTS S.R.L."

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática dejó asentado - mediante nota del 3 de noviembre de 2017 (fojas 236)- lo siguiente:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

i) INFORMATICA PALMAR S.R.L. (OFERENTE N° 1):

"No se presentan observaciones sobre los productos ofertados (renglones 1, 7 y 10)".

ii) ARG COLOR S.R.L. (OFERENTE N° 2): respecto de

los Renglones 1, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 *"No se presentan observaciones sobre los productos ofertados"*.

En cuanto al renglón N° 12: *"No detalla marca ofertada de acuerdo a lo solicitado en pliego"*.

iii) LATINPARTS S.R.L. (OFERENTE N° 3): *"No se*

presentan observaciones sobre los productos ofertados, salvo el renglón 2 que no ofrece marca del producto de acuerdo a lo solicitado en pliego".

Asimismo, destacó que *"...las variantes de marcas ofrecidas por los oferentes, ofrecen similares características técnicas cumpliendo con PET"*.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló -mediante Nota AG N° 1205/17 (fojas 286)- que si bien los precios cotizados por las firmas "INFORMATICA PALMAR S.R.L." (OFERENTE N° 1) -para el renglón N° 10- y "LATINPARTS SRL" (OFERENTE N° 3) superan los costos estimados, se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables de mercado.

Por otra parte, aclaró que los valores cotizados por las Ofertas N° 2 y N° 3 para el Renglón N° 10 son económicamente inconvenientes.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 597/2017, N° 787/2017 y N° 883/2017 vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaban pasible de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CAROLINA MAZZORIN
PROFESORA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

desestimación las propuestas -ya sea en forma total o parcial- elaboradas por algunas de ellas.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 27 de noviembre de 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico y por la Oficina de Administración General y Financiera- señaló lo siguiente:

i) La firma INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (OFERENTE N° 1) adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación.

Añadió que el órgano con competencia técnica expresó que cumple técnicamente con lo requerido.

ii) La firma ARG COLOR S.R.L. (OFERENTE N° 2) "*...no cumplió con el requerimiento de documentación solicitado por el Departamento de Compras y Contrataciones*".

Por tal motivo arribó a la conclusión de que correspondía su desestimación.

iii) "LATINPARTS SRL" (OFERENTE N° 3) adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación.

Añadió que el órgano con competencia técnica expresó que cumple técnicamente con lo requerido, con excepción del Renglón N° 2, por cuanto "*...no informa marca del producto de acuerdo al PET*".

Sin perjuicio de ello, dejó asentado que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que los renglones N° 10 de las propuestas del OFERENTE N° 2 y el OFERENTE N° 3 no debían tenerse en



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

cuenta en razón de considerarse económicamente inconvenientes. Asimismo, indicó que trajo a colación que "...respecto al resto de los renglones ofertados, si bien algunos exceden el valor oportunamente estimado, resultarían razonables".

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones N° 1, N° 7 y N° 10 a la firma "INFORMATICA PALMAR S.R.L." (OFERENTE N° 1), por la suma de dólares estadounidenses cinco mil seiscientos diecisiete (U\$S 5.617,00.-).

ii) Los renglones N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 8, N° 9, N° 11 y N° 12 a la firma "LATINPARTS SRL" (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cuatro con 21/100 (\$ 96.354,21.-).

I.6.3.- Asimismo, propició que se declare fracasado el renglón N° 2.

I.6.4.- Por último sostuvo que correspondía declarar desierto el renglón N° 13, por cuanto no se presentaron propuestas para dicho renglón.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1195/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante informe del 11 de diciembre de 2017, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DANIELA CAROLINA MAZZORIN
SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En virtud de ello propició -mediante Informe DCyC N° 1195/2017- que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho criterio no mereció objeción de índole alguna por parte del Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera (ver Nota AG N° 1310/2017).

I.9.- En forma previa a que tome intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 598, del 12 del mes de septiembre del 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo V de la Resolución AG N° 548/2017 y en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta (\$ 273.760,00.-) al ejercicio 2017, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 95 del ejercicio 2017 - estado: autorizado -.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3.- Los fundamentos por los cuales deviene conducente declarar fracasado el renglón N° 2.

II.4.- Las razones por las cuales resulta pertinente declarar desierto el Renglón N° 13.

II.5.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido indicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 41/2017.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


CAROLINA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

IV.1.- La propuesta presentada por la firma "ARG COLOR S.R.L."(OFERENTE N° 2), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/2016 y N° 1479/2016, entre otras, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

IV.2.- El renglón N° 2 de la propuesta elaborada por la firma "LATINPARTS S.R.L." (OFERENTE N° 3) no fue valorada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no denunció la marca de los bienes ofrecidos.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 883/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

IV.2.1.1.- En primer lugar se recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario"* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

IV.2.1.2.- Sobre la base de tal circunstancia, se tuvo en consideración que el artículo 12 del PBCP estableció expresamente que *"El*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

oferente deberá indicar, en el Anexo II -Planilla de cotización- la marca de los bienes cotizados”.

Y se agregó que el artículo 20 del PCGMPD, como así también el 7 del RCMPD, permiten la subsanación de omisiones formales, siempre y cuando estas no adquieran el carácter de sustanciales. Finalmente, recordó los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).

IV.2.1.3.- Teniendo en cuenta la omisión en que incurrió el oferente, como así también el cuadro normativo descripto, aseveró que la omisión de denunciar la marca (o en su caso, de no adjuntar junto con la propuesta técnico-económica los documentos que den claridad sobre tal aspecto) constituye un defecto que no puede ser catalogado como meramente formal, sino que afecta aspectos sustanciales de la oferta, en la medida que: i) por un lado, impide determinar que el bien ofertado cumpla con las exigencias requeridas en los pliegos de bases y condiciones, y ii) por el otro, obsta a su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

A lo expuesto añadió que “...si se confiriese al presente oferente la posibilidad de denunciar las marcas con posterioridad al acto de apertura de ofertas, se consagraría una violación al principio de igualdad que impera en los procedimientos de selección articulados por el Estado, toda vez que lo ubicaría en una situación más favorable respecto de los restantes oferentes que hayan dado cumplimiento a tales recaudos. Dicho en otros términos, se le permitiría al oferente subsanar elementos esenciales de su oferta, circunstancia que se agravaría por el hecho de haber conocido las propuestas técnico-económicas de los restantes participantes”.

IV.2.1.4.- Sobre la base de tales circunstancias, consideró que se encontraba configurado el presupuesto de desestimación previsto en artículo 23 del PCGMPD, como así también en el artículo 74 del RCMPD, que en su último párrafo disponen que no serán inadmisibles las propuestas que incurran en errores que no afecten elementos esenciales de la oferta. De ello se desprende que, a contrario sensu, los errores que afecten

USO OFICIAL

TELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DR. CAROLINA MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

elementos esenciales de la propuesta serán causales que conllevarán a su inadmisibilidad.

IV.2.2.- En virtud de lo expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1644/2015 y N° 2029/2016 -entre otras-, arribó a la conclusión de que correspondía desestimar el renglón N° 2 de la propuesta elaborada por ese oferente.

V.- Evaluado que fuera lo atinente al procedimiento, como así también las causales de desestimación, resulta conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declare fracasado el Renglón N° 2, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.1.- Sobre el particular, debe tenerse en consideración que la Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que la firma "ARG COLOR S.R.L." (OFERENTE N° 2) "*...no cumplió con el requerimiento de documentación solicitado por el Departamento de Compras y Contrataciones*", motivo por el cual propició su desestimación.

Por otra parte, manifestó que el área técnica expresó que el renglón N° 2 de la propuesta presentada por la firma "LATINPARTS S.R.L." (OFERENTE N° 3) no informa marca del producto de acuerdo al PET.

Asimismo, corresponde tener en cuenta que la firma "INFORMATICA PALMAR S.R.L." (OFERENTE N° 1) no ofertó los bienes referidos en el renglón N° 2.

V.2.- Como corolario de lo expuesto, la Comisión de Preadjudicación interviniente consideró que correspondía declarar fracasado el renglón N° 2.

Dicho criterio no fue objeto de objeción en contrario por parte del Departamento de Compras y Contrataciones, como así tampoco de la Oficina de Administración General y Financiera.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

V.3.- De su lado, la Asesoría Jurídica estimó que se encontraban habilitados los presupuestos para proceder en el sentido propiciado por los órganos mencionados más arriba.

V.4.- Por lo expuesto, corresponde que se declare fracasado el renglón N° 2.

VI.- Alcanzado este punto del desarrollo, corresponde adentrarse en la cuestión atinente a la declaración de desierto del Renglón N° 13.

VI.1.- Dicha circunstancia exige que se tengan en consideración los aspectos que se describirán a continuación.

VI.1.1.- Del acta de apertura N° 93/2017, del 05 de octubre de 2017, debidamente suscripta por los funcionarios competentes de este Ministerio Público de la Defensa, se desprende que no se presentó ningún oferente.

VI.1.2.- Del cuadro comparativo de precios elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones surge que ningún interesado presentó ofertas por dicho renglón (ver fojas 222).

VI.1.3.- La comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declare desierto el renglón aludido.

VI.1.4.- La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de lo vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal y como se desprende de la Nota AG N° 1310/2017.

VI.2.- Por lo expuesto, corresponde que se dicte un acto administrativo a través del cual la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa declare desierto el renglón N° 13 de la presente Contratación Directa.

VII.- Por último, corresponde adentrarse en el último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a las firmas "INFORMATICA PALMAR S.R.L."

USO OFICIAL

TELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

(OFERENTE N° 1) y "LATINPARTS SRL" (OFERENTE N° 3), cuyas propuestas superan el presupuesto oficial estimado para los renglones N° 6 y N° 10, lo que torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

VII.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que las cotizaciones de las firmas aludidas cumplen con las especificaciones técnicas.

VII.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

Por razones de brevedad corresponde remitirse a la consideraciones reseñadas en el considerando I.6.

VII.3.- En tercer lugar, y conforme fuera plasmado en el considerando I.5.2, la Oficina de Administración General y Financiera expresó los motivos por los cuales resultaban convenientes los precios ofrecidos por dichas firmas oferentes.

A lo expuesto debe añadirse que en su intervención posterior -que antecede a la emisión del presente acto administrativo- no formuló objeción sobre lo propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 1310/2017).

VII.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje. En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos expuestos, recaiga en la firma oferente aludida.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 143/2016 y N° 887/2016 -entre otras- arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ N° 883/2017 que las firmas "INFORMATICA PALMAR S.R.L." (OFERENTE N° 1) y "LATINPARTS SRL" (OFERENTE N° 3) habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

VII.5.- En base a lo reseñado en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el PCGTS, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por las firmas aludidas, cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en consonancia con lo sentado en las Resoluciones DGN N° 143/2016 y N° 887/2016, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual" -circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta-, corresponde que se adjudique la presente

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARÍA CAROLINA MAZZORIN
PROCESAL PARA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

contratación en el sentido propuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VIII.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

IX.- Como corolario de lo expuesto en los considerandos previos, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde –en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD– : a) aprobar el presente procedimiento de selección del contratista; b) declarar fracasado el renglón N° 2; c) declarar desierto el renglón N° 13 ; y d) adjudicar los restantes renglones en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 41/2017, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual” y el PBCPyT.

II. DECLARAR FRACASADO el renglón N° 2, por los fundamentos expuestos en el considerando V del presente acto administrativo.

III. DECLARAR DESIERTO el renglón N° 13, debido a que no se presentaron ofertas para dicho renglón, tal y como fuera indicado en el considerando VI.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

IV.- ADJUDICAR la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle:

i) Los renglones N° 1, N° 7 y N° 10 a la firma "INFORMATICA PALMAR S.R.L." (OFERENTE N° 1), por la suma de dólares estadounidenses cinco mil seiscientos diecisiete (U\$S 5.617,00.-).

ii) Los renglones N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 8, N° 9, N° 11 y N° 12 a la firma "LATINPARTS SRL" (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cuatro con 21/100 (\$ 96.354,21.-).

V. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

VI. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

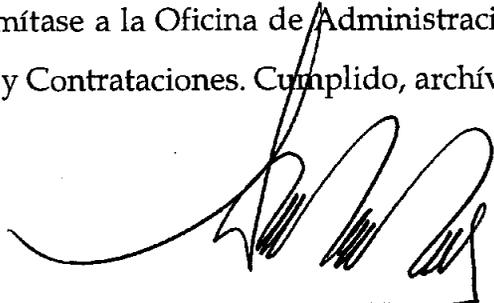
En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado

que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 79.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

